



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintidós de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°022  
RADICADO N° 2009-00200-00

En atención a la comunicación allegada por la parte demandante, en el sentido de oficiar a la Caja de Compensación Familiar de Antioquia COMFAMA EPS y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., en las cuales se presume se encuentra afiliado el ejecutado, a efectos de que suministren los datos del empleador de CARLOS ANDRÉS TORRES CANO, ponderando el interés superior de la menor en favor de quien se litiga, Art. 44 de la C.P. en concordancia con el Art. 8° de la Ley 1098 de 2006, accederá a lo impetrado.

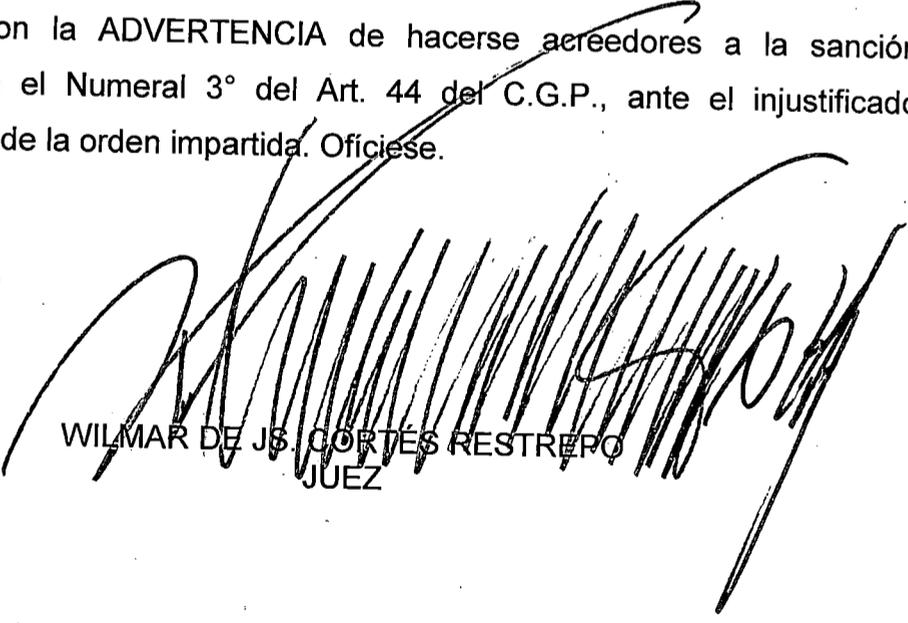
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

OFICIAR a la Caja de Compensación Familiar de Antioquia COMFAMA EPS y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., a fin de que procedan a informar, en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo de la correspondiente comunicación, el nombre de la empresa encargada de realizar los aportes a dicha entidad de CARLOS ANDRÉS TORRES CANO, C.C. 98.634.835, a efectos de poder hacer efectiva la obligación alimentaria que tiene con su menor hija SOFÍA TORRES COLORADO.

Lo anterior, con la ADVERTENCIA de hacerse acreedores a la sanción consagrada en el Numeral 3° del Art. 44 del C.G.P., ante el injustificado incumplimiento de la orden impartida. Oficiése.

NOTIFÍQUESE,

  
WILMAR DE J. CORTÉS RESTREPO  
JUEZ